

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que revisado el expediente, obra en archivo 17 del expediente digital, auto de fecha 1 de junio de 2021, notificado por estados electrónicos del 9 de junio de 2021, donde se resolvió no tener en cuenta gestión de notificación personal al demandado allegada y autorizar una dirección electrónica para efectos de intentar el acto de notificación, sin embargo a la fecha, no obra constancia de memorial radicado en tal sentido, así como tampoco, correo electrónico al respecto

Septiembre 29 de 2021.

Santiago Cardona

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1982
RADICADO N° 2019-00029-00

De conformidad con lo indicado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente reza: “... *el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos... Cuando para continuar el trámite de la demanda... se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que ser notificará por estado...*”, se ORDENA REQUERIR a la parte solicitante para que proceda a realizar los actos de notificación tendientes a la integración de la Litis, conforme se ordenó en el auto del 1 de junio de 2021, en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto por ESTADO so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 44
fijado en la página web de la Rama Judicial el 06 DE OCTUBRE DE
2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

**Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ae60650919f80fdbb125c600eda24be6fd337c59a5
c08fafd8749f9dd16ee63**

Documento generado en 05/10/2021 09:32:05
AM

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**